



VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2023, CONCURREN EN LAS OFICINAS CENTRALES DE LA PRODECON UBICADAS EN AV. INSURGENTES SUR, NÚMERO 954, COLONIA INSURGENTES SAN BORJA, C.P. 03100, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LEY GENERAL), ASÍ COMO SUS CORRELATIVOS 64 Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LEY FEDERAL): NITZIA GRISEL GUTIÉRREZ SOLANO, ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA (DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO NÚMERO PRODECON/OP/077/2023, SUSCRITO POR EL TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE EL 25 DE MAYO DE 2023); LA LICENCIADA AMÉRICA SOTO REYES, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; ASÍ COMO EL LICENCIADO ALFONSO QUIROZ ACOSTA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL LICENCIADO ILHUITÉMOC HERNÁNDEZ VALADÉS, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE:

JUSTIFICACIÓN DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA. Se precisa que la celebración de la presente sesión extraordinaria se encuentra plenamente justificada, ya que se realiza con el fin de someter a consideración de este órgano colegiado la clasificación de la información invocada por las Direcciones Generales de Acuerdos Conclusivos "A" y "B", adscritas a la Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional; así como, la clasificación invocada por las Delegaciones adscritas a esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, para la atención de la solicitud de acceso a la información con folio 330024223000382.

Asimismo, derivado de las manifestaciones de la Dirección General de Capacitación, unidad administrativa adscrita al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) respecto a que la plataforma del CEVINAI continua sin estar operando, es necesario que los sujetos obligados ajusten su Programa de Capacitación en Materia de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y temas relacionados 2023; en ese sentido, se somete a consideración de este órgano colegiado la modificación al Programa de Capacitación correspondiente al ejercicio 2023 de esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Por otro lado, se somete a consideración de este Comité la versión pública del dictamen emitido dentro del expediente de consulta especializada: 00016-DEN-CE-16-2023 que da sustento a la emisión del Criterio Sustantivo Orientador 07/2023/CTN/CS-SASEN, generada por la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos, así como la versión pública de la sentencia emitida en el Juicio de Nulidad número 1660/22-05-01-6, que dio sustento al Criterio Jurisdiccional 52/2023, emitida por la Delegación Coahuila.

Es importante resaltar que los temas que se someten a consideración de este Comité de Transparencia tienen como propósito dar cumplimiento a la normatividad en materia de Transparencia en tiempo y forma, y dentro de los plazos que señalan la misma, desahogar adecuadamente las solicitudes de acceso a la información y velar por la protección de la información que recaiga en algún supuesto de clasificación; así como lo correspondiente en materia de capacitación, en cumplimiento a la Ley General; la Ley Federal y demás



disposiciones que resulten aplicables, por lo que resulta procedente analizar los temas que se indican en el orden del día.

1. Lista de asistencia y verificación del quórum. Se encuentran presentes de manera virtual, las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), conforme a lo siguiente:

- Licenciada Nitzia Grisel Gutiérrez Solano, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y de los asuntos correspondientes al Comité de Transparencia.
- Licenciada América Soto Reyes, en su carácter de responsable del Área Coordinadora de Archivos.
- Licenciado Alfonso Quiroz Acosta, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control Específico.

Por lo anterior, se hace constar la participación de los integrantes y el quórum legal para sesionar.

2. Aprobación del orden del día. Se procede a dar lectura del orden del día conforme a los puntos siguientes:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación del quórum.
2. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia:
 - i. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la confidencialidad invocada por las Direcciones Generales de Acuerdos Conclusivos "A" y "B", adscritas a la Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional, así como la confidencialidad invocada por las delegaciones adscritas a esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente para la atención de la solicitud de acceso a la información con folio 330024223000382.
 - ii. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación o revocación de la modificación al Programa de Capacitación en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y temas relacionados (PCTAIPDP), del personal adscrito a esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, correspondiente al ejercicio 2023.
 - iii. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información invocada por la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, respecto a la versión pública del dictamen emitido dentro del expediente de consulta especializada: 00016-DEN-CE-16-2023, que da sustento a la emisión del Criterio Sustantivo Orientador 07/2023/CTN/CS-SASEN.
 - iv. Presentación, discusión y, en su caso confirmación, modificación o revocación de





la clasificación de la información invocada por la Delegación Coahuila, respecto a la versión pública de la sentencia emitida en el Juicio de Nulidad número 1660/22-05-01-6, que dio sustento al Criterio Jurisdiccional 52/2023.

Una vez leído el orden del día, se aprueba por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia.

3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia:

I. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la confidencialidad invocada por las Direcciones Generales de Acuerdos Conclusivos "A" y "B", adscritas a la Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional, así como la confidencialidad invocada por las delegaciones adscritas a esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente para la atención de la solicitud de acceso a la información con folio 330024223000382.

a. El 25 de septiembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV de la Ley General; 61, fracción II y IV de la Ley Federal, en relación con lo dispuesto en el numeral Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; la Unidad de Transparencia turnó a Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional y a las Delegaciones adscritas a este sujeto obligado la solicitud de acceso a la información **330024223000382**, recibida a través de la Plataforma Nacional Transparencia; mediante las cual, se solicitó lo siguiente:

"Las versiones públicas de los acuerdos de admisión y los proyectos de Acuerdo Conclusivo suscritos, derivados de las solicitudes de adopción de acuerdos conclusivos que hayan presentado los contribuyentes que optaron por regularización su situación fiscal, previamente al levantamiento del acta final, la notificación del oficio de observaciones, o la resolución provisional establecidas en los artículos 46, 48 y 53-B del Código Fiscal de la Federación, respectivamente (según sea el caso), del periodo comprendido de enero del 2019 a la fecha de la presente solicitud."

b. En ese sentido, las unidades administrativas dieron contestación a la solicitud de acceso a la información en cuestión mediante los siguientes oficios:

Unidad Administrativa	No. de Oficio
Direcciones Generales de Acuerdos Conclusivos "A" y "B" adscritas Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional	PRODECON/SAG/DGAC/0199/2023
Delegación en Aguascalientes	PRODECON/AGS/198/2023
Delegación en Baja California	BCA-AD-076-2023
Delegación en Baja California Sur	PRODECON-DE-BCS-99-2023
Delegación en Campeche	PRODECON/DCAM/91/2023
Delegación en Coahuila	PRODECON/DCOA/258/2023
Delegación en Colima	PRODECON/COL/87/2023
Delegación en Chiapas	PRODECON/CHI/76/2023
Delegación en Chihuahua	PRODECON/CHH/95/2023
Delegación en Durango	PRODECON/DDUR/221/2023





Delegación en Estado de México	PRODECON/MEX/NTF/351/2023
Delegación en Guanajuato	PRODECON/GTO/43/2023
Delegación en Guerrero	Entrega de respuesta mediante correo electrónico de fecha del 7 de noviembre de 2023
Delegación en Hidalgo	PRODECON/HGO/105/2023
Delegación en Jalisco	PRODECON-JAL-1219-2023
Delegación en Michoacán	PRODECON-MCH-161-2023
Delegación en Morelos	PRODECON-MOR-NTF-063-2022
Delegación en Nayarit	PRODECON-NAY-1642/2023
Delegación en Nuevo León	PRODECON-DNL-203-2023
Delegación en Oaxaca	PRODECON/OAX/NTF/076
Delegación en Puebla-Tlaxcala	PRODECON-PUE/2023-208
Delegación en Querétaro	PRODECON/QRO/395/2023
Delegación en Quintana Roo	PRODECON/QTR/1495/2023
Delegación en San Luis Potosí	PRODECON/SLP-80/2023
Delegación en Sinaloa	PRODECON-DSIN-094-2023
Delegación en Sonora	PRODECON-DSON-0086/2023
Delegación en Tabasco	PRODECON/DTAB/109/2023
Delegación en Tamaulipas	PRODECON/DTAM/0711/2023
Delegación en Veracruz	PRODECON-VER-205-2023
Delegación en Yucatán	PRODECON/DYUC/62/2023
Delegación en Zacatecas	PRODECON/DEZ/1,790/2023

- c. Del análisis a las respuestas de las unidades administrativas competentes, se advierte que estas clasificaron la información requerida por la persona solicitante, por similitud a la secrecía fiscal, con base en los siguientes argumentos:

"... solicitan la clasificación de la información solicitada por actualizarse el supuesto de secreto fiscal, en términos de la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal, en tanto que los Acuerdos Conclusivos constituyen un medio alternativo de solución para dar por terminada de manera anticipada la auditoría o revisión fiscal a la que se encuentra sujeto un contribuyente.

*Al respecto, el artículo 1 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente dispone que el objeto de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente es **garantizar el derecho de los contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal**, mediante los servicios de Orientación y Asesoría, Consulta, Representación y Defensa Legal, recepción de Quejas y Reclamaciones por actos u omisiones de las autoridades fiscales y emisión de Recomendaciones; **así como la tramitación de Acuerdos Conclusivos** y la investigación y propuesta de solución a problemas sistémicos, en términos de la normatividad aplicable.*

*Asimismo, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente destaca como un actor en la generación de alternativas para dirimir controversias privilegiando los derechos fundamentales de acceso a la justicia alternativa y ponderando el fondo sobre la forma, mismas que se ven reflejadas en la **figura del procedimiento del Acuerdo Conclusivo**, siendo el primer medio de solución de controversias en materia fiscal federal, que constituye una herramienta legal de justicia alternativa, al ayudar a resolver de forma efectiva, anticipada y consensuada, diferencias que emanen entre autoridades fiscales y contribuyentes inmersos en una auditoría, sin la necesidad de agotar instancias contenciosas ordinarias.*

[Handwritten signature]

[Handwritten letter 'C']





La figura del Acuerdo Conclusivo desde su entrada en vigor al sistema jurídico mexicano y al día de hoy, ha contribuido a que cada vez más contribuyentes ejerzan su derecho a acceder a una justicia alternativa no adversarial y que dos de cada tres de ellos, alcanzaran un acuerdo para solucionar sus diferendos en materia fiscal federal, lo que aunado a su importancia como herramienta conciliadora, le dota la característica de ser un medio auxiliar y efectivo en la actividad recaudatoria del Estado, pues al ser un procedimiento definitorio y concluyente, lo acordado no puede ser sometido a controversia contenciosa.

Asimismo, los acuerdos son un medio alternativo para que los contribuyentes puedan regularizar su situación fiscal.

Este procedimiento se inscribe dentro de la **justicia alternativa** que prescribe el artículo 17 de la Constitución Federal. Cuando se promueve **aún no existe definición o pronunciamiento final sobre los hechos u omisiones calificados en la auditoría** que pueden generar diferencias en el pago de las contribuciones, lo que permite dar a las partes una solución negociada a sus diferencias dentro del marco legal aplicable.

La justicia alternativa es un principio adoptado por nuestra Constitución Política en su artículo 17 párrafo 5 en relación con su artículo 102 apartado B, como un **mecanismo alterno de acceso a la justicia**.

Esta vía permite que los particulares **resuelvan sus problemas sin necesidad de ir con un juez**, ya que da oportunidad a las partes para solucionar los conflictos a través de mecanismos diversos y presupone la **voluntad, la cooperación y la comunicación y buena fe de las partes**.

Ahora bien, el artículo 113, fracción II de la Ley Federal dispone lo siguiente:

Artículo 113. Se considera información confidencial:

...

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, **fiscal**, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

En este orden, el párrafo tercero del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente:

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: **los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal**, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Como se aprecia, constituyen información confidencial los secretos bancario, fiduciario,





industrial, comercial, **fiscal**, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o sujetos obligados, cuando no involucre recursos públicos.

Aunado a ello, en los Lineamientos generales se prevé lo siguiente:

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

...

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, **fiscal**, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

...

Cuadragésimo quinto. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por **secreto fiscal** se deberá acreditar que se trata de información tributaria, declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación a cargo del personal de la autoridad fiscal que interviene en los trámites relativos a la aplicación de disposiciones fiscales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y los organismos fiscales autónomos; así como las autoridades fiscales estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, podrán clasificar la información que obtengan en virtud de los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, así como del ejercicio de sus facultades de comprobación.

De los preceptos en cita, se desprende que, para clasificar información por secreto fiscal, los sujetos obligados deben acreditar que se trata de información tributaria, **declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o terceros relacionados con ellos, o en el ejercicio de las facultades de comprobación a cargo de la autoridad fiscal.**

De este modo, se advierte que los acuerdos conclusivos son un medio alternativo de justicia para los contribuyentes que son objeto del ejercicio de las facultades de comprobación y que no están de acuerdo con los hechos u omisiones que les son atribuidas, por lo que solicitan la intervención de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. En ese sentido, los sujetos obligados, podrán clasificar la información que obtengan en virtud de los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, así como la proporcionada por personas físicas y/o morales en su carácter de contribuyentes y que está sujeta al ejercicio de las facultades de comprobación a cargo del personal de las autoridades fiscales competentes a fin de resolver lo procedente.

Cabe destacar que la información solicitada, no estará sujeta a temporalidad alguna de clasificación y únicamente podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes legales y los servidores públicos facultados para ello; o bien, podrá ser comunicada a terceros, cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Sobre el particular, resulta aplicable la tesis aislada **1a. CVII/2013 (10a.)**, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señala lo siguiente:

SECRETO FISCAL. CONCEPTO DE. El artículo 69 del Código Fiscal de la Federación establece la obligación de reserva absoluta en lo concerniente a la **información tributaria del contribuyente (declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros**



db

A

C



con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación), a cargo del personal de la autoridad fiscal que intervenga en los trámites relativos a la aplicación de disposiciones fiscales. Así, en principio, dicha medida legislativa establece una concreta carga -de no hacer- impuesta al personal -servidores públicos- de la autoridad fiscal, consistente en que al aplicar las disposiciones fiscales no deben revelar de ninguna forma información tributaria de los contribuyentes. En esto precisamente, desde la perspectiva del derecho positivo, consiste el "secreto fiscal". Por ende, la intervención legislativa por la cual se estableció el secreto fiscal no se encuentra diseñada normativamente como un principio o derecho fundamental, sino más bien como una regla-fin en los términos señalados. Pero la reserva del secreto fiscal no es absoluta, tal y como lo dispone el mismo artículo 69, con independencia de que en principio así se encuentre establecido textualmente, sino relativa al establecer dicho precepto distintas excepciones al respecto.

Como se aprecia, el secreto fiscal consiste en la obligación de protección absoluta en lo concerniente a la información tributaria del contribuyente (declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación), en el caso que nos ocupa, la información a cargo del personal de esta Procuraduría debe ser protegida; toda vez que, es el contribuyente sujeto a un procedimiento, quien solicita la intervención de este sujeto obligado; a fin de resolver controversias entre el contribuyente y la autoridad fiscalizadora; por lo tanto, al aplicar las disposiciones fiscales descritas en la materia, no se debe revelar ningún tipo de información de los contribuyentes.

Ante dicho contexto normativo, y tomando en consideración la materia de la presente solicitud se debe precisar que el artículo 69-C del Código Fiscal de la Federación dispone lo siguiente:

Artículo 69-C. Cuando los contribuyentes sean objeto del ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 42, fracciones II, III o IX de este Código y no estén de acuerdo con los hechos u omisiones asentados en la última acta parcial, en el acta final, en el oficio de observaciones o en la resolución provisional, que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, podrán optar por solicitar la adopción de un acuerdo conclusivo. Dicho acuerdo podrá versar sobre uno o varios de los hechos u omisiones consignados y será definitivo en cuanto al hecho u omisión sobre el que verse.

...
Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los contribuyentes podrán solicitar la adopción del acuerdo conclusivo en cualquier momento, a partir de que dé inicio el ejercicio de facultades de comprobación y hasta dentro de los veinte días siguientes a aquél en que se haya levantado el acta final, notificado el oficio de observaciones o la resolución provisional, según sea el caso, siempre que la autoridad revisora ya haya hecho una calificación de hechos u omisiones.

Por su parte, los artículos 96, 97, 98, 100 y 105 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente disponen lo siguiente:

- En su carácter de rectora del medio alternativo, la Procuraduría intervendrá en todo momento para cuidar que el procedimiento para llegar al Acuerdo Conclusivo se desarrolle de manera transparente y se preserve el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables esencialmente en lo que hace a los derechos de los contribuyentes; actuará por tanto como intermediaria entre la autoridad y el contribuyente, facilitadora y testigo para la adopción del acuerdo. (Artículos 96 y 98)
- En aquellos casos en los que los contribuyentes sean objeto del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el artículo 42, fracciones II, III o IX del Código Fiscal de la Federación, y no estén de acuerdo con los hechos u omisiones asentados en la última acta



parcial, en el acta final o en el oficio de observaciones fiscales, podrán optar por solicitar la adopción de un acuerdo conclusivo. (Artículos 96 y 97)

- Dicho acuerdo podrá versar sobre uno o varios de los hechos u omisiones consignados y será definitivo en cuanto al hecho u omisión sobre el que verse. (Artículo 96)
- El **procedimiento iniciará con la solicitud que por escrito o vía electrónica presente el contribuyente** y deberá contener los requisitos previstos en el artículo 99 de los citados Lineamientos.
- Previa verificación de la procedencia de la solicitud del Acuerdo Conclusivo, la Procuraduría procederá a admitirla en un plazo máximo de tres días hábiles. En el acuerdo de admisión correspondiente, la Procuraduría identificará la calificación que el contribuyente pretende que se dé a los hechos u omisiones consignados por la autoridad revisora y respecto de los cuales solicita la adopción del Acuerdo Conclusivo, y requerirá a dicha autoridad para que en un plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del requerimiento, produzca su contestación al mismo en términos del artículo 69-D, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, acompañando la documentación que estime conducente. (Artículos 99 y 100)
- Los contribuyentes podrán solicitar la adopción de acuerdos conclusivos en cualquier momento, a partir de que dé inicio el ejercicio de facultades de comprobación y hasta dentro de los 20 días siguientes a aquél en que se haya levantado el acta final, notificado el oficio de observaciones o la resolución provisional, según sea el caso, siempre que la autoridad revisora ya haya hecho una calificación de hechos u omisiones. (Artículo 98)
- Los Acuerdos Conclusivos tienen por objeto que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, como organismo público con autonomía técnica, funcional y de gestión, promueva, transparente y facilite la solución anticipada y consensuada de los diferendos y desavenencias que, durante el ejercicio de las facultades de comprobación, puedan surgir entre contribuyentes y autoridades fiscales. (Artículo 96)
- El Acuerdo será definitivo y tendrá por tanto el carácter de conclusivo en cuanto a los hechos u omisiones sobre los que verse, aunado a que dichos Acuerdos con un medio alternativo para que los contribuyentes puedan regularizar su situación fiscal. (Artículo 96)
- Para que el contribuyente, sujeto al procedimiento de comprobación, pueda solicitar la adopción del Acuerdo Conclusivo, es necesario que la autoridad fiscal haya consignado alguna calificación sobre hechos u omisiones, que pueda entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales. (Artículo 96)
- El contribuyente sujeto a procedimiento de comprobación podrá acudir en cualquier momento a solicitar la adopción del Acuerdo Conclusivo, desde que se le notifique la orden a que se refiere el artículo 43, la solicitud que prevé el artículo 48, fracción I, o la resolución provisional prevista en el 53-B, fracción I, todos del Código Fiscal de la Federación; y hasta antes de que le sea notificada la resolución definitiva que determine, en su caso, las contribuciones omitidas. (Artículo 97)

En ese sentido, es posible advertir que la parte solicitante **pretende acceder a información que es proporcionada por particulares en su carácter de contribuyentes como lo son los acuerdos de admisión y los proyectos de Acuerdo Conclusivo suscritos, derivados de las solicitudes de adopción de acuerdos conclusivos que hayan presentado los contribuyentes que optaron por regularización su situación fiscal;** que si bien son generados por la Procuraduría de la Defensa





del Contribuyente en el ámbito de su competencia, lo cierto es que ellos derivan de una decisión personal tomadas por personas físicas y morales en su carácter de contribuyentes; lo anterior, cuando sean objeto del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el artículo 42, fracciones II, III o IX del Código Fiscal de la Federación, y no estén de acuerdo con los hechos u omisiones asentados en la última acta parcial, en el acta final o en el oficio de observaciones fiscales, en cuyos casos la Procuraduría intervendrá como actor en la generación de alternativas para dirimir controversias.

Esto es importante destacar, pues el secreto fiscal consiste en la obligación de protección absoluta en lo concerniente a la información tributaria del contribuyente (**declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación**), a cargo del personal o autoridad que intervenga en los trámites relativos a la aplicación de disposiciones fiscales.

Aunado a que la información solicitada **se vincula de manera directa con las facultades de comprobación de las autoridades fiscales y tienen como fin resolver una controversia presentada por los contribuyentes por el ejercicio de las facultades de comprobación**, las cuales comprenden diversas acciones tendientes a comprobar que los contribuyentes han cumplido correctamente sus obligaciones fiscales, dentro de la práctica de visitas domiciliarias, revisiones de gabinete y revisiones electrónicas.

Así, se considera que **resulta aplicable por similitud la confidencialidad por secrecía fiscal previsto en el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, ya que se nos encontramos ante la obligación de este sujeto obligado de proteger toda la información suministrada por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como la obtenida y que será objeto de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales competentes.

Derivado de lo anterior, se considera que la documentación requerida a través de la solicitud de información **330024223000382** recae en el supuesto de confidencialidad por similitud **al secreto fiscal** en términos del artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo tanto, **se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la clasificación como confidencial de la información requerida.**" (sic)

Una vez analizada la procedencia de la clasificación invocada por las Direcciones Generales de Acuerdos Conclusivos "A" y "B", adscritas a la Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional, y de las Delegaciones, respecto a la secrecía fiscal de la información correspondiente a los acuerdos de admisión y los proyectos de Acuerdo Conclusivo suscritos, derivados de las solicitudes de adopción de acuerdos conclusivos que hayan presentado los contribuyentes que optaron por regularización su situación fiscal, información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024223000382, el Comité Transparencia procede a realizar el siguiente análisis:

- Los acuerdos conclusivos son un medio alternativo de justicia para los contribuyentes que son objeto del ejercicio de las facultades de comprobación y que no están de acuerdo con los hechos u omisiones que les son atribuidas, por lo que solicitan la intervención de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. En ese sentido, los sujetos obligados podrán por similitud clasificar bajo el supuesto de secrecía fiscal la información que obtengan en virtud de los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, así como la proporcionada por personas físicas y/o morales en su carácter de contribuyentes y que está sujeta al ejercicio de las



facultades de comprobación a cargo del personal de las autoridades fiscales competentes a fin de resolver lo procedente.

- Ahora bien, de conformidad con el Código Fiscal, el contribuyente sujeto a un procedimiento derivado de las facultades de comprobación de la autoridad fiscalizadora tiene el derecho de interponer el procedimiento de Acuerdos Conclusivos ante este sujeto obligado con el propósito de resolver la controversia suscitada, dicho procedimiento finaliza con la suscripción de un acuerdo conclusivo, el cual fue obtenido a partir de las manifestaciones hechas por alguna persona física o moral en calidad de contribuyente, así como el análisis efectuado por parte de esta Procuraduría aplicando las disposiciones aplicables correspondientes.
- No obstante, si bien la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente no es una autoridad fiscal, lo cierto es que es un órgano público descentralizado que ejerce facultades fiscales previstas en el Código fiscal tales como la suscripción de acuerdos conclusivos. Con base en lo anterior, se advierte que dichos acuerdos se originan a partir de una decisión de carácter personal por un particular en calidad de contribuyente, que proporciona información respecto a la situación fiscal en la encuentra, la cual será utilizada y analizada para que este ombudsman suscriba un acuerdo conclusivo, en sentido, dicho procedimiento obliga a este organismo a no revelar la información requerida, asimismo, no debemos perder de vista que la información confidencial no se encuentra sujeta a temporalidad alguna, ello con independencia de que el trámite en cuestión se encuentre concluido o no.

Por lo anterior, una vez analizada la clasificación invocada por las Direcciones Generales de Acuerdos Conclusivos "A" y "B", así como la invocada por las Delegaciones adscritas a este organismo, por unanimidad de los integrantes, se procede a emitir el acuerdo siguiente:

CT23SE.15.11.23/i

Primero. - De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la Ley General y 65, fracción II y 135, párrafo segundo de la Ley Federal, **se CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial por secrecía fiscal invocada por las Direcciones Generales de Acuerdos Conclusivos "A" y "B" de la Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional, así como a las Delegaciones adscritas a esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, respecto a los acuerdos de admisión y los proyectos de Acuerdo Conclusivo suscritos, derivados de las solicitudes de adopción de acuerdos conclusivos que hayan presentado los contribuyentes que optaron por la regularización su situación fiscal, información requerida en la solicitud de acceso a la información con folio **330024223000382**; con fundamento en los artículos 116, tercer párrafo de la Ley General; 113, fracción II de la Ley Federal y los numerales Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Segundo. -Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional, así como, a las delegaciones adscritas a este sujeto obligado.

Tercero. - Se instruye a la Unidad de Transparencia que haga del conocimiento del particular el presente acuerdo, en el cual se aprueba la clasificación de la información requerida en la solicitud de acceso a la información con folio 330024223000382.





II. **Presentación, discusión y, en su caso, confirmación o revocación de la modificación al Programa de Capacitación del personal adscrito a esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, correspondiente al ejercicio 2023.**

- a. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través de la Dirección General de Capacitación promovió la estrategia RED Nacional por una Cultura de Transparencia, la cual tiene objetivo establecer una comunicación entre los Órganos Garantes y los sujetos obligados; para planear, dar seguimiento y revisar resultados de los programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y temas relacionados. En ese sentido, dicho objetivo se logra a través del Programa de Capacitación en Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, Archivos y Temas Relacionados (en adelante Programa de Capacitación), el cual se elaborará de manera anual y deberá ser aprobado por el Comité de Transparencia del sujeto obligado en cuestión, y será notificado a la Dirección General de Capacitación del INAI.

Aunado a lo anterior, resulta preciso mencionar lo establecido en los artículos 44 fracciones V y VI; 53 de la Ley General y 65 fracciones V y VI de la Ley Federal, los cuales establecen lo siguiente:

Ley General

“Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

(...)

V. Promover la **capacitación y actualización** de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;

VI. Establecer **programas de capacitación** en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del sujeto obligado;

(...)”

“Artículo 53. Los sujetos obligados deberán **cooperar con los Organismos garantes competentes para capacitar y actualizar, de forma permanente, a todos sus Servidores Públicos** en materia del derecho de acceso a la información, a través de los medios que se considere pertinente.

Con el objeto de crear una cultura de la transparencia y acceso a la información entre los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos, los Organismos garantes deberán promover, en colaboración con instituciones educativas y culturales del sector público o privado, actividades, mesas de trabajo, exposiciones y concursos relativos a la transparencia y acceso a la información.”

Ley Federal

“Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

(...)

V. Promover la **capacitación y actualización** de los Servidores Públicos adscritos a la Unidad de Transparencia;



VI. A través de las Unidades de Transparencia, establecer **programas de capacitación** en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del sujeto obligado;

(...)” (sic)

*Énfasis añadido.

En ese orden de ideas, a fin de realizar la capacitación del personal de los sujetos obligados, estos podrían realizarla a través de la plataforma del Centro Virtual de Formación INAI, en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y temas relacionados (en adelante CEVINAI) el cual es un sistema de aprendizaje flexible, toda vez que permite al servidor público estudiar de acuerdo con sus propios tiempos y requerimientos.

Asimismo, los servidores públicos podrían realizar la capacitación de manera presencial y presencial a distancia, por medio del Sistema para la Administración de la Capacitación Presencial.

- b. Por lo que corresponde, al Programa de Capacitación del ejercicio 2023, la Unidad de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente asistió al Taller de Planeación 2023, llevado a cabo el 14 de febrero del año en cuestión en el que se acordó que los sujetos obligados remitieran dicho programa a más tardar el 14 de marzo del presente debidamente suscrito por el Enlace de Capacitación y por los integrantes del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Al respecto, resulta preciso mencionar que la plataforma del CEVINAI dejó de operar el 17 de febrero del presente año, derivado de las incidencias que se han presentado en el proceso de contratación del espacio en la nube en donde será alojado el CEVINAI.

No obstante lo anterior, el Comité de Transparencia de esta Procuraduría aprobó, mediante el acuerdo **CT3SE.13.03.23/3i** en su Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el 13 de marzo de 2023, el Programa de Capacitación de la presente anualidad; mediante el cual, este sujeto obligado se comprometió a capacitar a 478 servidores públicos adscritos, en las modalidades siguientes: 3 cursos de manera presencial o presencial a distancia (SACP) y 604 cursos en línea (CEVINAI)

Ahora bien, ante la problemática de la inoperancia de la Plataforma del INAI, la Dirección General de Capacitación llevó a cabo una reunión informativa de manera presencial a distancia el día 16 de mayo de 2023; en ese sentido, se propuso que, a consideración de los sujetos obligados, estos deberían ajustar su Programa de Capacitación, respecto del número de personas a capacitar por tema (meta) y en lo que concierne a la modalidad (presencial, presencial a distancia mediante el SACP o en línea mediante el CEVINAI). Desde entonces la Dirección General de Capacitación manifestó que la plataforma del CEVINAI operaría en el mes de julio y posteriormente en el mes agosto.

De lo anterior, se informa que la Plataforma del CEVINAI, al mes de septiembre continuó sin estar en funcionamiento; motivo por el cual, la Dirección General de Capacitación, celebró una reunión de seguimiento del Taller de Seguimiento el 11 de septiembre del presente año. En dicha sesión se estableció lo siguiente:

- Se hizo del conocimiento a los enlaces de transparencia el Perfil Estadístico del SACP, en el cual se puede consultar el avance de los servidores públicos adscritos a esta Procuraduría,





que decidieron capacitarse en la modalidad presencial o presencial a distancia.

- Se hizo del conocimiento a este sujeto obligado los cursos de sus servidores públicos que realizaron los cursos en línea en el CEVINAI, del 1º de enero al 17 de febrero de 2023.
- A fin de que los sujetos obligados no se vean afectados por la falta de funcionamiento de la plataforma del CEVINAI, **se solicitó que ajustaran su Programa de Capacitación de acuerdo con las estadísticas anteriormente señaladas.**
- La imposibilidad de cumplir con las metas establecidas en el Programa de capacitación de los sujetos obligados, derivan de situaciones totalmente imputables al INAI.
- No se tiene fecha exacta para el funcionamiento de la plataforma del CEVINAI, no obstante, si dicha problemática continua en el 2024, la Dirección General de Capacitación del INAI, tendrá que tomar otras consideraciones, los cuales se estarán informando en las reuniones periódicas que son los talleres
- El ajuste del Programa de Capacitación deberá ser notificado a la Dirección General de Capacitación, a más tardar el 17 de noviembre del 2023.

Con base en lo anterior, se advierte que esta Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada de dar cumplimiento al Programa de Capacitación aprobado de en la Tercera Sesión Extraordinaria, esto debido a la inoperancia de la plataforma del INAI; toda vez que, la plataforma del CEVINAI continua sin funcionar a la fecha de la presente sesión, y la plataforma del SACP para los cursos en modalidad presencial y presencial a distancia resulta insuficiente; ya que, las convocatorias emitidas por la Dirección General de Capacitación del INAI, señalan que únicamente podrán inscribirse 3 personas por sujeto obligado por curso; siempre y cuando alcancen lugar en los cupos limitados por grupo.

Por lo cual, de lo manifestado por la Dirección General de Capacitación del INAI, respecto a los cursos del SACP; se reitera que estos resultan insuficientes para los servidores públicos adscritos a los sujetos obligados contemplados en el padrón de sujetos obligados del ámbito federal en términos de la Ley General, motivo por el cual, no se está en posibilidad de capacitar a los 478 servidores públicos señalados en el Programa de Capacitación; derivado de las situaciones anteriormente descritas que son totalmente imputables al INAI. A pesar de ello, esta Unidad de Transparencia, en la medida de lo posible procedió a capacitar al personal de la PRODECON, iniciando con su personal de nuevo ingreso en la modalidad presencial y presencial a distancia; de conformidad a lo establecido en los artículos 44, fracción V de la Ley General y, 65, fracción V de la Ley Federal.

Finalmente, se somete a consideración el ajuste al Programa de Capacitación de esta Procuraduría, de acuerdo con lo siguiente:

- Servidores públicos que realizaron su capacitación en línea mediante la plataforma del CEVINAI del 1º de enero al 17 de febrero de 2023.
- Servidores públicos que realizaron su capacitación de manera presencial o presencial a distancia, mediante la plataforma del SACP; información obtenida del Perfil Estadístico del



SACP, con cierre al 13 de noviembre del presente año.

Una vez analizada la modificación al Programa de Capacitación correspondiente al ejercicio 2023, propuesta por la Unidad de Transparencia, por unanimidad de los integrantes se procede a emitir el acuerdo siguiente:

CT23SE.15.11.23/ii

Primero. - De conformidad con los artículos 44 fracciones V y VI; 53 de la Ley General y 65 fracciones V y VI de la Ley Federal, **se CONFIRMA la modificación** al Programa de Capacitación en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y temas relacionados (PCTAIPDP) correspondiente al ejercicio 2023, aprobado mediante el acuerdo **CT3SE.13.03.23/3i**, en la Tercera Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia.

Segundo. - Se instruye a la Unidad de Transparencia que remita la modificación del PCTAIPDP 2023 a la Dirección General de Capacitación del INAI, así como lo acordado por este Comité de Transparencia en la presente sesión; lo anterior de acuerdo con lo establecido en la minuta del Taller de Seguimiento con fecha del 11 de septiembre de 2023.

III. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información invocada por la Subprocuraduría de Análisis Sistemico y Estudios Normativos, respecto a la versión pública del dictamen emitido dentro del expediente de consulta especializada: 00016-DEN-CE-16-2023, que da sustento a la emisión del Criterio Sustantivo Orientador 07/2023/CTN/CS-SASEN.

- a. El 08 de noviembre de 2023, la Subprocuraduría de Análisis Sistemico y Estudios Normativos, mediante oficio número PRODECON/SASEN/512/2022, requirió lo siguiente:

"Sobre el particular, en consideración con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 113 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, solicito de su amable apoyo para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración del Comité de Transparencia, la versión pública de la versión pública del dictamen emitido dentro del expediente de consulta especializada: 00016-DEN-CE-16-2023, que da sustento a la emisión de Criterios Sustantivos Orientador 07/2023/CTN/CS-SASEN.

*Lo anterior, debido a que el referido documento contiene datos personales e información confidencial, de conformidad con lo provisto en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTaip); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los Numerales Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
..." (sic)*

- b. En virtud de lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137 de la Ley General; y 140 de la Ley Federal, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia, la versión pública realizada por





la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos, respecto del dictamen emitido dentro del expediente de consulta especializada: 00016-DEN-CE-16-2023.

- c. En ese sentido, del análisis a las versiones públicas de mérito, se puede observar que la mencionada Delegación realizó la protección de datos personales referentes al nombre y domicilio del contribuyente (persona física), clave de elector de la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, cantidades que forman parte del patrimonio del consultante, el número de revisión de gabinete ejecutada por la Administradora Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3", firma electrónica, cadena original del servidor público y un código QR o bidimensional, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General; 113, fracción I de la Ley Federal; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales.

c1. El nombre del contribuyente (persona física) es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria.

c2. El domicilio del contribuyente (persona física) al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.

c3. La clave de elector de la credencial para votar es una composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo.

c4. Las cantidades que forman parte del patrimonio del consultante refieren al conjunto de bienes, derechos, acciones y obligaciones que constituyen el activo (en el caso concreto a las inversiones) y pasivo (impuestos), en ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse, toda vez que su publicidad afecta la esfera privada del particular, toda vez que son datos que podrían identificarlo o lo hacen identificable.

c5. El número de revisión de gabinete ejecutada por la Administradora Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3", es una clave numérica única e irrepetible que se le otorga al contribuyente sujeto a un procedimiento por parte de la autoridad fiscal para validar que, a través de una revisión, este ha cumplido con todas las obligaciones fiscales, así como, con el correspondiente al pago de impuestos; por lo que dicha información se considera confidencial en virtud de que su publicidad podría afectar la esfera privada del particular.

c6. La firma electrónica, se refiere a un medio de identificación único e intransferible que a través de un archivo digital identifica al titular de esta, constituido por un archivo seguro y cifrado que incluye la firma caligráfica y en ocasiones elementos vinculados con el iris de ojo, huellas dactilares de pulgares o la totalidad de los dedos de cada una de las manos, así como otros datos personales; por lo tanto, constituye un dato personal de una persona física identificable o identificada.

c7. La cadena original es un conjunto de datos que está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar





al titular para emitir y sellar digitalmente documentos, por lo tanto, es único e irrepetible. Asimismo, se pueden obtener datos personales del titular tales como el R.F.C, en ese sentido persiste su confidencialidad.

c8. El **código QR** es el código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR), al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física como datos fiscales y datos personales a través de la cual puede ser identificada o identificable.

Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma.

Una vez analizada la versión pública correspondiente al dictamen emitido dentro del expediente de consulta especializada: 00016-DEN-CE-16-2023, que da sustento a la emisión del Criterio Sustantivo Orientador 07/2023/CTN/CS-SASEN, emitida por la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos, por unanimidad de los integrantes del Comité se procede a emitir el siguiente acuerdo:

CT23SE.15.11.23/iii

Primero. - De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la Ley General y 65, fracción II y 135, párrafo segundo de la Ley Federal, **se CONFIRMA** la clasificación de la información contenida en la versión pública del dictamen emitido dentro del expediente de consulta especializada: 00016-DEN-CE-16-2023, respecto al nombre y domicilio del contribuyente (persona física), clave de elector de la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, cantidades que forman parte del patrimonio del consultante, el número de revisión de gabinete ejecutada por la Administradora Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3", firma electrónica, cadena original del servidor público y un código QR o bidimensional, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General; 113, fracción I de la Ley Federal; y el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales.

Segundo. - Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos.

IV. **Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información invocada por la Delegación Coahuila, respecto a la versión pública de la sentencia emitida en el Juicio de Nulidad número 1660/22-05-01-6, que dio sustento al Criterio Jurisdiccional 52/2023.**

a. El 08 de noviembre de 2023, la Delegación Coahuila, mediante oficio número PRODECON/DECOA/259/2022, requirió lo siguiente:

"Sobre el particular, en consideración con lo preceptuando en los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia,





Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, solicito su amable apoyo para que por conducto de la Unidad de Transparencia se someta a consideración del Comité de Transparencia, la versión pública de la sentencia emitida en el juicio número 1660/22-05-01-6 que da sustento a la emisión del Criterio Jurisdiccional 52/2023.

Lo anterior, debido a que los referidos documentos contienen datos personales e información confidencial, de conformidad con lo provisto en los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los Numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

..." (sic)

- b. En virtud de lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137 de la Ley General; y 140 de la Ley Federal, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia, la clasificación de la información realizada por la Delegación en Coahuila, respecto de la sentencia emitida en el juicio número 1660/22-05-01-6 que da sustento a la emisión del Criterio Jurisdiccional 52/2023.
- c. En ese sentido, del análisis a las versiones públicas de mérito, se puede observar que la mencionada Delegación realizó la protección de datos referentes al nombre del representante legal y nombre de la persona moral (parte actora) y número de caso de aclaración presentado por la contribuyente a través del Portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, primer y último párrafo de la Ley General; 113, fracciones I y III de la Ley Federal; y los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales.

c1. El nombre de una persona física en calidad de representante legal es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria.

c2. El nombre de la persona moral (parte actora), se considera que el vincular el nombre de una persona moral, sujeta a un procedimiento administrativo sancionatorio vulnerarían la protección de su intimidad, reputación, imagen y presunción de inocencia, ya que podría generar un juicio a priori por parte de la sociedad; por lo tanto que recae en el supuesto de confidencialidad señalado en la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal, en virtud de que su divulgación podría afectar su esfera pública, así como directamente su patrimonio.

En relación con lo señalado, y a fin de robustecer lo anterior es importante señalar la tesis jurisprudencial con el rubro PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se determina:

"El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar



que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Registro digital: 2005522

Instancia: Pleno

Décima Época

Materias(s): Tesis Aislada (Constitucional)

Tesis: P. II/2014 (10a.

Tipo: Aislada" (Sic)

c3. El número de caso de aclaración presentado por la contribuyente a través del Portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria refiere a una clave alfanumérica única e irrepetible que la autoridad fiscal asignó al contribuyente que realizó un caso de aclaración, en ese sentido, dicha clave refiere a una decisión personal del particular al iniciar el procedimiento de aclaración, motivo por el cual dicha información recae en el supuesto de confidencialidad.

Una vez analizada la versión pública correspondiente a la sentencia emitida en el juicio número 1660/22-05-01-6 que da sustento a la emisión del Criterio Jurisdiccional 52/2023, emitida por la Delegación en Coahuila, por unanimidad de los integrantes del Comité se procede a emitir el siguiente acuerdo:

CT23SE.15.11.23/iv

Primero. - De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la Ley General y 65, fracción II y 135, párrafo segundo de la Ley Federal, **se CONFIRMA** la clasificación de la información contenida en la versión pública de la sentencia emitida en el juicio número 1660/22-05-01-6 que da sustento a la emisión del Criterio Jurisdiccional 52/2023, respecto al nombre del representante legal, nombre de la moral (parte actora) y número de caso de aclaración presentado por la contribuyente a través del Portal de Internet del Servicio de Administración; en términos de lo dispuesto en los artículos 116, primer y último párrafo de la Ley General; 113, fracciones I y III de la Ley Federal; y los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales.

Segundo. - Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Delegación en Coahuila





No habiendo más que manifestar, siendo las 18:00 horas del día en que se actúa, los integrantes del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Nitzia Grisel Gutiérrez Solano
Encargada de la Unidad de
Transparencia

Lic. América Soto Reyes
Encargada de la Dirección General de
Administración y Responsable del Área
Coordinadora de Archivos

Lic. Alfonso Quiroz Acosta
Titular del Órgano Interno de Control Específico de
la PRODECON

Lic. Ilhuitémoc Hernández Valadés
Secretario Técnico del Comité de
Transparencia

Firmas del Acta de la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia, celebrada el 15 de noviembre de 2023.

